



Resolución Exenta N° 002424

Valparaíso, 14 OCT. 2021

VISTOS

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, 2004 –que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas; las Resoluciones Exentas N°1300, de 14 de marzo de 2006 y sus modificaciones.

El Decreto N°1230 de 1989, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 16 de enero de 1990, -y sus modificaciones- que establece las Aduanas y los Puntos Fronterizos Habilitados para realizar las operaciones aduaneras.

El Oficio Ordinario N°5760, de 30 de septiembre 2021, del Subdirector Jurídico (S) que se pronuncia en relación a la procedencia de otorgar código de puerto o bien sitio de atraque/muelles a ciertos operadores que se indican.

CONSIDERANDO

Que, el Oficio Ordinario N°5760, de 30 de septiembre 2021, en su numeral 3 indica que se estima conveniente otorgar código de puerto a los terminales que no sean parte de un puerto mayor, con ocasión que los terminales en si constituyen un puerto, tal como se señala en el artículo 53 de la ley N°19542, sobre modernización portuaria.

Asimismo, el otorgamiento de códigos de puertos -y si corresponde de sitios de atraque- deben ser a puntos habilitados en el Decreto 1230/90. Así los terminales que son parte de un puerto mayor, entiéndase cuando hay más de un terminal, el punto habilitado es uno. En caso que existan terminales que no son parte de un puerto mayor, deben entenderse en sí mismos como un puerto, independiente de la denominación.

Que, todo vehículo que ingrese al país debe ser recibido por el Servicio Nacional de Aduanas y, de la misma forma, toda mercancía que ingrese o salga del país debe ser presentada ante el mismo Servicio. Estas obligaciones, de conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas, se entienden cumplidas por la presentación de los documentos establecidos en los artículos 34 y 35 del mismo cuerpo legal, estos son el manifiesto de carga, la guía de correo y la lista de pasajeros y tripulantes, al momento de su llegada o salida del territorio nacional o en cada lugar de escala que corresponda.

Que, el mismo artículo 36, autoriza que la presentación de dichos documentos se efectúe por vía electrónica y, en tal caso, las mercancías se entienden presentadas al momento de la recepción efectiva del vehículo.

Que, para dar cumplimiento a los preceptos antes señalados, quienes cumplen la función de Agentes de Aduana al momento de tramitar las declaraciones de importación, deben registrar o indicar en el campo *Origen, Transporte y Almacenaje*, el código de puerto de desembarque y su glosa correspondiente bajo el cual se ingresa la mercancía al país. Información que debe coincidir con lo declarado en el Sistema de Manifestación Marítima –SIDEMAR–.





Que, mediante registro SSD N°5710, de 15.03.2021, que corresponde al Oficio Ord. N°72, de 22.02.2021 del Director Regional de Aduana de Talcahuano (S), se solicita código de puerto para Muelle Huachipato y Terminal Escuadrón Oxiquim.

Que, mediante registro SSD N°6077, de 19.03.2021, de los Señores Juan Alberto Ruíz y Jacqueline Heresi, en representación de Terquim S.A., se solicita código de Puerto y código de Sitio de Atraque para el Terminal Portuario Terquim.

Que, el registro SSD N°12696, de 16.06.2021, que corresponde al Oficio Ord. N°261, de 07.06.2021 del Sr. Director Regional de Aduana de Antofagasta, mediante el cual emite pronunciamiento y deriva a la Subdirección Técnica la solicitud de codificación para el sitio de atraque Terminal Puerto Andino – Engie, para optimizar los procesos de fiscalización y para una correcta manifestación marítima conforme a la normativa aduanera vigente.

Que, todos los muelles y terminales antes descritos constituyen puntos habilitados en el Decreto Supremo N°1230/90, del Ministerio de Hacienda, para el paso de personas y todo tipo de operaciones aduaneras, con la salvedad que el Terminal Escuadrón Oxiquim está limitado a operaciones de graneles líquidos y rancho de naves.

En virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la tabla del Anexo 51-11 relativa a códigos de "Puertos" y el Anexo 51-46 relativo a "Sitios de Atraque" del Compendio de Normas Aduaneras, para contar con datos precisos y actualizados en el Sistema de Manifestación Marítima.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29 del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas– y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. CRÉASE**, los siguientes códigos en el Anexo 51-11, relativo a "Puertos", del Compendio de Normas Aduaneras, asociado a la jurisdicción de la Aduana que se indica:

Dirección Regional Aduana de Talcahuano:

- Código 818 para identificar a Muelle Huachipato.
- Código 819 para identificar a Terminal Marítimo Escuadrón.

Dirección Regional Aduana de Antofagasta:

- Código 820 para identificar a Terminal Portuario Terquim.



- II. HABILÍTASE**, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio en los sistemas informáticos de ingreso y salida los citados códigos para que sean registrados como puerto de embarque y desembarque en las declaraciones de ingreso y salida, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto N°1230/90.



III. MODIFÍCASE, la tabla del Anexo 51-11, -Puertos- del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica:

1. AGRÉGASE, a la citada tabla como puerto marítimo a continuación de "PUERTO CABO FROWARD", lo siguiente:

PUERTOS MARÍTIMOS	CÓDIGO
MUELLE HUACHIPATO	818
TERMINAL MARÍTIMO ESCUADRÓN	819
TERMINAL PORTUARIO TERQUIM	820

IV. MODIFÍCASE, en el Anexo 51-36 del Compendio de Normas Aduaneras, lo siguiente:

1. AGRÉGASE, los siguientes sitios de atraques y códigos para los puertos que se indican:

PUERTO	SITIO	CÓDIGO
ANTOFAGASTA	TERMINAL PORTUARIO TERQUIM	ANF15
	TERMINAL PUERTO ANDINO ENGIE	ANF16
TALCAHUANO	MUELLE HUACHIPATO	TAL06
	TERMINAL MARÍTIMO ESCUADRÓN	TAL07

V. HABILÍTASE, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio en el sistema informático –SIDEMAR– los citados códigos para una correcta manifestación marítima, conforme a las disposiciones que rigen la materia.

VI. Como consecuencia de la citada modificación, reemplácese la hoja correspondiente en el Compendio de Normas Aduaneras.

VII. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.


GLH/KCI/JTF/KGC/kgc/jtf

DISTRIBUCIÓN:

Aduanas Arica/Pta. Arenas
Oficina de Parte
Deptos. y Subdirecciones DNA
Mesa de Ayuda
ANAGENA
CAMARA ADUANERA




JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SSD: N°5710 / N°6077 / N°12696

023189